

San Salvador - 04 a 08 de Abril 2016

**Caso: Sistema de Interconexión Eléctrica y su impacto en las fuentes de agua y violación de derechos humanos en Guatemala.**

**Actor del contradictorio: Red de comunidades afectadas por la Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A. (TRECESA), subsidiaria del Grupo Energía de Bogotá.**

**En oposición a: Estado de Guatemala, representado por el Presidente de la República, por su deber de garantizar el derecho a la vida, a la salud y al acceso al agua para las comunidades demandantes.**

**Objeto del Contradictorio: Impacto en las fuentes de agua, territorios indígenas y la violación de derechos humanos en Guatemala.**

## **HECHOS**

1. Existe el Plan de Expansión de Trasmisión PET 1- 2009 de energía eléctrica que busca establecer las conexiones de los principales generadores de energía en Guatemala, para conectarse con el Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC). Dicho proyecto consiste en la construcción de más de 850 kilómetros de líneas de transmisión, la construcción de 12 subestaciones nuevas y la ampliación de otras 12 subestaciones, pasando por 15 departamentos, 74 municipios y 340 comunidades en Guatemala. Según los últimos datos disponibles estimaban que a diciembre 2015 , había proyecciones de alcanzar un 63% de avance.
2. El proyecto de construcción atraviesa al menos 8 reservas naturales: Reserva Protectora de Manantiales, Cordillera Lux; Area de Protección Especial "Sierra de los Cuchumatanes"; Reserva Biósfera Visis Cabá; Reserva Natural Privada El Setal; Refugio de Vida Silvestre Bocas de Polochic; Parque Nacional de Río Dulce; Parque Regional Municipal Montaña Chiclera; Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago Atitlán, así como las comunidades que se ubican en el municipio de Palín, Escuintla. De acuerdo a lo expresado por los demandantes, han sufrido las consecuencias de la erosión en aludes e inundaciones.



San Salvador - 04 a 08 de Abril 2016

3. Este proyecto se está realizando sin consultas previas a las comunidades afectadas. De acuerdo a los demandantes, la mayoría de territorios donde pasa el Proyecto TRECISA es propiedad privada, y la población aún desconoce si el trazado que pasará por su territorio impactará las actividades agrícolas o comerciales que en ellos se realicen. En algunos casos los dueños de los terrenos han tenido que vender sus tierras, bajo la presión de algunos funcionarios municipales.
4. Argumentan los demandantes que se verán directamente afectados en su derecho a la salud, por la radiación no ionizantes que produce el cableado de alta tensión y por la contaminación que se ejerce en fuentes de agua, así como por el trazado del circuito de conexión, que implica la deforestación de un área aproximada de 25,500,000 m<sup>2</sup> de bosque, en algunas regiones impactando áreas protegidas, los cuerpos de agua subterráneos, la diversidad biológica y ambiental, e influyendo en todos los cuerpos de agua aledaños, así como los cerros cercanos que pueden ser afectados por la erosión, inundaciones, entre otros impactos debido a la alteración de los bosques.
5. Los demandantes presentaron un recurso de inconstitucionalidad el 13 de noviembre de 2013, en representación de diversas comunidades que ponen a la imposición de los proyectos PET y PER el Acuerdo Gubernativo 145-2013, que emitió el gobierno el 3 de abril de ese mismo año, declarando de urgencia nacional y de necesidad pública la construcción de las obras contenidas en el Plan de Expansión del Transporte, PET, y el Plan de Electrificación Rural, PER. Recurso rechazado en enero de 2016 por la Corte de Constitucionalidad por motivos formales sin analizar la parte sustantiva del recurso. Los abogados y comunitarios han señalado que el Presidente de la República no tiene la facultad de declarar de urgencia nacional este tipo de proyecto. Entre otras violaciones, se señala que el Acuerdo Gubernativo 145-2013 viola el derecho a la propiedad individual, a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, la autonomía municipal, el derecho a la consulta, el principio de legalidad, entre otros.
6. La oficina del Procurador de los Derechos Humanos (PDH) presentó ante la Corte de Constitucionalidad su opinión jurídica sobre el



incumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la ejecución de proyectos hidroeléctricos y la industria extractiva en territorios indígenas. La PDH hizo uso del mecanismo de Amicus Curiae, a través del cual expone sus consideraciones jurídicas sobre el Proyecto TRECESA, sin embargo no fueron valorados los argumentos a favor de los Derechos Humanos. Entre otros aspectos, la PDH señala que El Estado de Guatemala ha incumplido con el deber de consulta previa a la ejecución de estos proyectos y advierte que el descontento de las comunidades ante el PET y PER obedece a que "existe despojo, riesgo de contaminación y devastación de los bienes naturales".

7. Frente a los hechos expuestos, este Tribunal, el 09 de octubre 2015, realizó una audiencia de instrucción, emitiendo algunas medidas cautelares.

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal del Derecho Humano al Agua en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006);
2. El Estado de Derecho se fundamenta en respetar y promover la dignidad humana de todas y cada una de las personas bajo su jurisdicción (V Audiencia TLA, Antigua Guatemala 2008);
3. El agua en la cosmogonía indígena como elemento preponderante, de naturaleza holística, trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada en los conflictos como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (V Audiencia, Antigua Guatemala, 2008);
4. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente de litigio (IV Audiencia, Guadalajara, 2007);



5. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 64/292 (2010) reconoce el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento.
6. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su Artículo 29 establece que: 1. "Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre previo e informado. 3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos".
7. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.", y en su Artículo 28: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos";
8. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluye un derecho a estar protegido contra el Hambre, y establece que los Estados Partes adoptaran individualmente mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.



9. El artículo 15 del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales dispone:
  1. "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
  2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades."
10. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que: Artículo 2º, "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona"; Artículo 3, "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona"; Artículo 97, "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico; Artículo 127, "Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia"; Artículo 128, "El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso."
11. La Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente establece que el Estado propiciará el desarrollo social, económico, científico y tecnológico



que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, y velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente, de tal manera que el suelo, subsuelo y límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminados del medio ambiente o radioactivos.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua,

**RESUELVE:**

**RESPONSABILIZAR:** al Estado de Guatemala por los actos de intimidación, amenaza y criminalización de la protesta social así como de toda represión contra las personas líderes, defensores y defensoras de los derechos humanos y en particular del derecho humano al agua.

Por la omisión de informar y consultar a las comunidades, por las afectaciones a las áreas naturales protegidas y su biodiversidad, por propiciar el desplazamiento de comunidades enteras, por las afectaciones al derecho de los pueblos indígenas y la falta a la debida diligencias en no aplicar los principios de precaución y prevención establecidos tanto en o la normativa nacional como internacional,

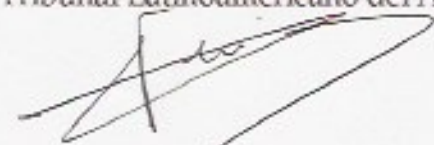
**RECOMENDAR:**

1. Al Estado de Guatemala que suspenda las obras del proyecto TRECOSA en tanto no se realice una Evaluación Estratégica sobre la viabilidad de este proyecto, así como otras alternativas menos gravosas, consultando a todas las poblaciones afectadas previo a cualquier intervención, a fin de respetar el consentimiento de las mismas, conforme al artículo 15 del Convenio 169 de la OIT.
2. Al Congreso de la República Guatemala, que priorice la ratificación de la reforma constitucional que reconoce el derecho humano al agua y la aprobación de una ley general que garantice una gestión pública, la cobertura universal y la consulta ciudadana.

San Salvador - 04 a 08 de Abril 2016

3. Al Estado de Guatemala que revise la normativa ambiental para que esta se adecue a los estándares de protección de los derechos humanos, en particular al derecho a un medio ambiente sano.
4. Al Estado de Guatemala que fortalezca la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente y se le otorguen los medios necesarios para ejercer de forma adecuada su mandato.
5. Al Estado que realice una Evaluación Estratégica sobre la viabilidad de este proyecto, así como las alternativas, consultando a todas las poblaciones afectadas previo a cualquier intervención, a fin de respetar el consentimiento de las mismas, conforme al artículo 15 del Convenio 169 de la OIT.
6. Que las autoridades públicas garanticen el pleno ejercicio del derecho a la libre expresión, manifestación y reunión, absteniéndose de toda intimidación y criminalización de la protesta social, así como de toda represión contra personas líderes, defensores y defensoras de los derechos humanos y en particular del derecho humano al agua.
7. Que las autoridades públicas garanticen el pleno acceso a la información pública.

En el Auditorium del Museo de Antropología David J. Guzmán, y habiéndose realizado las Audiencias de Juzgamiento del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 04 al 08 de abril de 2016, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere su resolución en el caso.



1. Philippe Texier (Francia)  
Presidente





TRIBUNAL  
LATINOAMERICANO  
DEL AGUA

VIII Audiencia Pública TLA - Casos sobre Controversias  
Hídricas en El Salvador, Nicaragua y Guatemala

San Salvador - 04 a 08 de Abril 2016

*dc*  
2. Alexandre Camanho (Brasil)  
Vicepresidente

*[Signature]*  
3. Yanira Cortez (El Salvador)

*[Signature]*  
4. Julia Evelyn Martínez (El Salvador)

*[Signature]*  
5. Diego Cotiy (Guatemala)